



ACORDADA N° 4584

22SEP2022

Corte de Justicia de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, **22 SEP 2022**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la ley provincial N° 5658, denominada “digitalización integral de la justicia”, autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas, y domicilios electrónicos, constituidos en todos los procedimientos administrativos y judiciales que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte de papel.

Por otra parte, el artículo 4 del Código Procesal Penal de la Provincia habilita a la Corte de Justicia al dictado de oficio de normas prácticas que sean necesarias para aplicar al proceso penal, lo que guarda concordancia con la facultad establecida en el artículo 3 de la ley N° 5658.

Constituyendo la incorporación de herramientas tecnológicas para la constante y progresiva modernización de los procesos una política institucional de Corte de Justicia, resulta necesario reglamentar un procedimiento alternativo para la tramitación de las órdenes de registro, allanamiento y/o secuestro (artículos 211,212,219 del C.P.P).

Actualmente, la tramitación de las órdenes de registro, allanamiento y/o secuestro se inician con la solicitud del/la Fiscal de Instrucción al Juez/a de Control de Garantías, el cual, luego de analizar su procedencia, dicta la orden en soporte papel y la envía personalmente al funcionario judicial encargado de llevarla a cabo. Este tipo de tramitación,



insume tiempo que, en determinadas ocasiones, repercuten en el mejor resultado de la medida, especialmente en aquellos casos en que media una distancia considerable entre la sede judicial en donde se expide la orden y la sede de la autoridad judicial encargada de efectivizarla.

En este sentido, resulta necesaria la incorporación de herramientas tecnológicas que permitan reducir los tiempos de tramitación y de efectivización de la medida ordenada, lo que evitará demoras propias del traslado físico de la orden y que se traducirá en un beneficio inestimable para la investigación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas para el dictado de normas prácticas, conferidas por el artículo 3° de la ley n° 5658 y 4 del CPP,

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA

ACUERDA:

I°) Aprobar el procedimiento de tramitación para la expedición de órdenes de registro, allanamiento y/o secuestro (artículos 211, 212, 219 del C.P.P) por medios electrónicos, que como Anexo I forma parte del presente.

II°) Disponer que la implementación de lo dispuesto en la presente acordada comenzará a regir a partir del día 01 de Octubre de 2022.

III°) Disponer que a través de la página web de este Poder Judicial se difunda lo dispuesto en la presente Acordada y se comunique al señor Procurador General, a los jueces y juezas de los Juzgados de Control

Corte de Justicia de Catamarca

de Garantías, a la Dirección de Policía Judicial y al Colegio de Abogados y Abogadas de la Provincia.

IVº) Protocolícese, Comuníquese y Archívese. -

ANEXO**Comunicación Electrónica de la Orden de registro, allanamiento y/o secuestro**

Artículo 1. La orden de registro, allanamiento y/o secuestro podrá ser tramitada por los/las funcionarios/as y magistrados/as por medios electrónicos, procurando mantener la seguridad de los datos y el control de acceso, los que en todos los supuestos serán confidenciales.

Artículo 2. En todos los casos, la orden judicial contendrá los recaudos exigidos por la ley procesal penal y podrá ser firmada electrónica o digitalmente por el magistrado/a actuante.

La protocolización de la resolución respectiva será certificada en soporte papel por el secretario y agregada, a las actuaciones correspondientes.

Dicha orden podrá cotejarse concurriendo al Juzgado de Control de Garantías que expidió la medida.

Artículo 3. La tramitación de la orden de registro, allanamiento y/o secuestro se iniciará con la solicitud que remitirá por medios electrónicos, el/la Fiscal al Juez de Control de Garantías que corresponda, el cual se expedirá aceptando o rechazando la medida mediante instrumento firmado electrónica o digitalmente, la que será comunicada a la autoridad judicial a cargo de la diligencia a través de medios electrónicos.

Recibida la comunicación de la orden de registro, allanamiento y/o secuestro por la autoridad judicial interviniente, esta deberá ser impresa y certificada por el delegado judicial que intervenga, con la siguiente leyenda: "Es copia fiel extraída de la comunicación electrónica remitida por el/la Juez/a de Control de Garantías con firma digital".

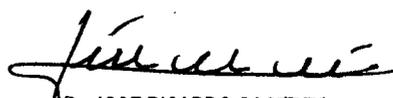
Artículo 4. Con la orden de registro, allanamiento y/o secuestro con firma digital certificada se procederá de conformidad al artículo 215 y concordantes del C.P.P.



Dra. FABIANA EDITH GOMEZ
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. CARLOS MIGUEL FIGUEROA VICARIO
PRESIDENTE
CORTE DE JUSTICIA



Dr. JOSE RICARDO CACERES
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA



Dr. NESTOR HERNAN MARTEL
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS RAUL CIPPITELLI
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA



Dra. RITA VERONICA SALDAÑO
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUCAS ARMANDO TADDEO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
INSTITUCIONAL
CORTE DE JUSTICIA